



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00394-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDDY OSWALDO PÉREZ REY
DEMANDADO: ECOPETROL

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 18 de febrero de 2019, visible a folio 74 a 75 del expediente, se advirtió que se enjuiciaban en el mismo proceso dos actuaciones administrativas autónomas e independientes, disponiéndose el rechazo del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de la pretensión de anulación del acto administrativo que dispuso la terminación del contrato de trabajo.

Frente a la pretensión de anulación del fallo disciplinario proferido el 23 de febrero de 2016, se inadmitió la demanda, concediendo el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se subsanaran los defectos advertidos, so pena de rechazo, decisión notificada el 19 de febrero de 2019 mediante estado.

Mediante escrito radicado el 25 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante repuso la decisión inadmisoria, recurso que fue rechazado por extemporánea en providencia del 9 de septiembre de 2019, (fl. 114 a 115), disponiéndose la permanencia del expediente en la Secretaría del Juzgado mientras finalizaba el término para subsanar la demanda.

Vencido el mencionado término, la parte demandante no ajustó el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

*"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto de la pretensión de anulación del fallo disciplinario proferido el 23 de febrero de 2016, instaurado por FREDDY OSWALDO PÉREZ REY contra ECOPETROL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 61 del 13 de noviembre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario